



Libertad y Orden

p

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 441
 (02 OCT 2017)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.762 del 21 de mayo de 2014”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que a través de la Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, por solicitud de **Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM-**, con NIT 890.904.996-1, (en adelante EPM – ESP) para la construcción de dieciséis (16) torres de transmisión eléctrica, cada una ubicada en un polígono de 3600 m² (60 mts. X 60 mts.), para la implementación del proyecto transmisión de energía eléctrica de la línea a 500 kV Bacatá – Nueva Esperanza, proceso administrativo contenido en el expediente SRF247.

Que a través del oficio radicado 4120-E1-2148 del 27 de enero de 2015, **EPM – ESP**, solicitó evaluar la posibilidad de llevar a cabo la compensación de 5,74 hectáreas requeridas en la Resolución No. 762 de 2014 en el mismo predio en que llevará a cabo la compensación de 3,74 hectáreas requeridas en las Resolución No. 1166 de 2013 que reposa en el expediente SRF169.

Que con el Auto No. 130 del 4 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en atención a la solicitud presentada por **EPM – ESP**, concede una prórroga para el cumplimiento de la obligación requerida en el artículo 5 de la Resolución 762 dl 21 de mayo de 2014, relacionada con la presentación del plan de restauración a implementar en el área que deberá adquirir.

Que por medio del Auto No. 254 del 6 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó las áreas disponibles en el predio el Banqueo, ubicado en la vereda Pastor Opina del municipio de Guasca en el departamento de Cundinamarca en zona

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.762 del 21 de mayo de 2014”

de la Reserva Forestal Protectora Páramo Grande, para el establecimiento de 5,74 hectáreas requeridas en la Resolución 762 del 21 de mayo de 2014.

Que con el oficio radicado con N° 4120-E1-28293 del 25 de agosto de 2015, el señor Oscar Sepúlveda Molina, actuando como apoderado de **EPM – ESP**, remite el Plan de Restauración unificado en cumplimiento de las medidas de compensación por sustracción definitiva de las áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, efectuadas mediante las Resoluciones Nos. 762 del 21 de mayo de 2014 y la 1166 de del 17 de septiembre de 2013 que reposa en el expediente SRF 169.

Que a través del Auto N° 433 del 26 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determino no aprobar el Plan de Restauración en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1166 del 17 de septiembre de 2013 y la Resolución 762 del 21 de mayo de 2014.

Que a través del Auto N° 434 del 26 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó en el marco de la sustracción definitiva efectuada en la Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014, requirió a EPM –ESP, para que presente: *“Evidencias sobre la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo, en las condiciones establecidas en la Resolución 762 de 2014”*.

Que **EPM- E.S.P** a través del oficio radicado No. 4120-E1-3751 del 5 de febrero de 2016, presentó el Plan de Restauración unificado, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones Nos. 1166 de 17 de septiembre de 2013 y 762 del 21 de mayo de 2014.

Que mediante el Auto No. 640 del 29 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó el Plan de Restauración unificado presentado por **EPM- E.S.P**, en cumplimiento de las obligaciones de compensación establecidas en la Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014 y la No. 1166 del 17 de septiembre de 2013, a través de la cual se efectuó la sustracción definitiva y temporal de unas de la Reserva Forestal Protectora Páramo Grande y de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para la ejecución del proyecto transmisión de energía eléctrica de la línea a 230 Kv Guavio – Nueva Esperanza y Reconfiguración de la Línea Circo-Paraíso, proceso administrativo contenido en el expediente SRF169.

Que mediante el oficio con radicado No. E1-2017-013137 del 30 de mayo de 2017, la empresa EPM –E.S.P., informó en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 del Auto No 640 del 29 de diciembre de 2016 : *“actualmente EPM viene adelantando las actividades iniciales de implementación del plan de restauración mediante convenio de cooperación celebrado entre EPM , Fundación Natura y Parques Nacionales Naturales de Colombia (...)”*

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 133 del 22 de noviembre de 2016, a través del cual se efectúa seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014.

441

02 OCT 2017

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.762 del 21 de mayo de 2014"

Que en relación a la información evaluada esta Autoridad Ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

(...)

3. CONSIDERACIONES

El presente concepto técnico realizará un seguimiento documental a las obligaciones que han sido contraídas por parte de las Empresas Públicas de Medellín – E.S.P, en el marco de las sustracciones otorgadas mediante las Resoluciones 1166 del 17 de septiembre de 2013 y 762 del 21 de mayo de 2014, las cuales fueron retomadas por el Auto de seguimiento No. 434 del 2015, como se muestra a continuación:
Auto 434 del 26 de octubre de 2015

Mediante el Auto 434 del 26 de octubre de 2015 se realizó seguimiento a las obligaciones de la resolución 1666 del 17 de diciembre de 2016 contraídas por parte de la empresa. El acto administrativo estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Establecer que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. no ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 5º de la Resolución 1166 de 2013. En consecuencia, deberá remitir a este Ministerio dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo siguiente:

(...)

d) Evidencias sobre la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo, en las condiciones establecidas en la Resolución 762 de 2014.

Otras obligaciones establecidas en la Resolución 762 de 2014

- **ARTÍCULO CUARTO.** Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, Empresas Públicas de Medellín E.P.M. debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1.2. de la resolución 1526 de 2012.

El área a adquirir, deberá ubicarse dentro del área de influencia del proyecto, que haga parte del área de la Reserva Forestal Productora Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá. De no ser posible lo anterior, Empresas Públicas de Medellín E.P.M. podrá adquirir por fuera de la Reserva Forestal Productora Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- **ARTÍCULO QUINTO.** Empresas Públicas de Medellín E.P.M., deberá presentar para aprobación de este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de restauración a implementar en el área adquirida, el cual debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Localización precisa del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
2. Establecimiento de alcance y objetivos.
3. Descripción del ecosistema de referencia, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la resolución 1526 de 2013; para ello se deberá identificar en sectores aledaños un parche de bosque para realizar un levantamiento florístico que permita la caracterización del ecosistema de referencia; esta caracterización debe contener la descripción detallada en los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de compensación y restauración.

[Handwritten signature]

441

02 OCT 2017

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.762 del 21 de mayo de 2014”

4. *Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.*
5. *Identificación de los disturbios manifestados en el área.*
6. *Estrategias de manejo de los tensionantes.*
7. *Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya los tratamientos de adecuación de suelos y ciclos de fertilización, los cuales deben ser ajustados y estar acordes con las características físicoquímicas de la unidad de suelos donde se instalará el plan.*
8. *Identificación de los disturbios manifestados en el área.*
9. *Plan de seguimiento y monitoreo, a través del avance de la restauración, evaluado con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el ecosistema de referencia.*
10. *Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.*

Respecto estas dos obligaciones, Empresas Públicas de Medellín – E.S.P. presentó el Plan de Restauración en el predio el Banqueo con radicado No. 4120-E1-3751 del 5 de febrero de 2016, información que está siendo evaluada por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, según lo establecido en las Resoluciones 1166 de 2013 y 762 de 2014, y al Auto 433 del 26 de octubre de 2015. (...)

Que de las anteriores consideraciones el concepto técnico No. 133 del 22 de noviembre de 2016, determinó que teniendo en cuenta que **Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM**, no ha presentado la información requerida en el literal d.) del Auto 434 del 26 de octubre de 2015, es procedente requerirla por última vez para que allegue dicha información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente– Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: *“Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá”.*

Que mediante la Resolución No.0138 del 31 de enero de 2014, este Ministerio realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y tomó otras determinaciones con respecto al manejo de la mencionada reserva.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional

441

02 OCT 2017

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.762 del 21 de mayo de 2014"

permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que como consecuencia del seguimiento a las obligaciones impuestas en razón a la sustracción efectuada, se considera procedente requerir por última vez a la **Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM**, acorde con lo señalado en el concepto técnico No. 133 del 22 de noviembre de 2016.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, será de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.



02 OCT 2017

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.762 del 21 de mayo de 2014"

Que mediante la Resolución No. 930 del 16 de mayo de 2017, se designó al doctor **OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA**, como Director Ad hoc de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para todos los trámites, decisiones y demás actuaciones administrativas que versen sobre la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir por última vez a **Empresas Públicas de Medellín – E.S.P**, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente evidencias sobre la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014.

En el caso de no se haber realizado la instalación, **Empresas Públicas de Medellín – E.S.P** deberá allegar un cronograma en el cual se establezca la fecha de ejecución de esta actividad.

Artículo 2. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Representante Legal de las **Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM-**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 OCT 2017

OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA

Director Ad-Hoc de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Contratista D.B.B.S.E MADS
 Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS
 Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.
 Revisó: Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la DBBSE MAD
 Concepto técnico: No. 133 del 22 de noviembre de 2016
 Expediente: SRF247
 Solicitante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P –EPM